

**DENUNCIA:**

DEN/101/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS  
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS  
E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE BAJA  
CALIFORNIA, SECCIÓN ENSENADA

**COMISIONADO PRESIDENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, cinco de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/101/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** En fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"NO TIENE PUBLICADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2021 NI 2020."*(sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/101/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/909/2021.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/970/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <http://sutspemidbcens.wixsite.com/burocratas-ensenada> del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.**

Seguidamente, seguidamente se selecciona al sujeto obligado y se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seleccionando el primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, así como el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, que de los hallazgos obtenidos se advierte, que la presente fracción no le es aplicable al sujeto obligado y justifica la ausencia de información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

*"Según lo estipulado en el Estatuto del Sindicato no se cuenta con las facultades y/o atribuciones que deriven en algún involucramiento con la información solicitada en esta fracción, así mismo la Fundamentación presentada por el Sujeto Obligado consta de: artículo 123 Constitucional, en relación a los artículos 354, 355, 356, 357 y 357 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 68 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores del Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Además de la aprobación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y Municipios de Baja California (ITAI-PBC) con el número de acuerdo AP-03-94 de fecha 22 de marzo del 2019 de la no aplicabilidad de esta obligación."(Sic)*

Acto seguido, se procedió a verificar en la tabla de aplicabilidad publicada en su Portal Oficial de Internet, corroborando que la fracción XVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

#### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **5. Dictamen**

De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar que no le aplican de forma fundada y motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado, en fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, rindió informe con justificación, de tal forma agréguese a los autos para que obre como corresponda.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"NO TIENE PUBLICADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2021 NI 2020."*(sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:



### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <http://sutspemidbcens.wixsite.com/burocratas-ensenada> del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.**

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seleccionando el primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, así como el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, que de los hallazgos obtenidos se advierte, que la presente fracción no le es aplicable al sujeto obligado y justifica la ausencia de información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

*"Según lo estipulado en el Estatuto del Sindicato no se cuenta con las facultades y/o atribuciones que deriven en algún involucramiento con la información solicitada en esta fracción, así mismo la Fundamentación presentada por el Sujeto Obligado consta de: artículo 123 Constitucional, en relación a los artículos 354, 355, 356, 357 y 357 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 68 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores del Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Además de la aprobación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y Municipios de Baja California (ITAIPBC) con el número de acuerdo AP-03-94 de fecha 22 de marzo del 2019 de la no aplicabilidad de esta obligación."(Sic)*

Acto seguido, se procedió a verificar en la tabla de aplicabilidad publicada en su Portal Oficial de Internet, corroborando que la fracción XVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

### **6. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### **7. Dictamen**

De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar que no

le aplican de forma fundada y motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar la relación de fracciones que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente resolución no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar la relación de fracciones que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o



ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/101/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**

Adheridos a la Federación de Trabajadores al Servicio de los Poderes de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de la República Mexicana

REGISTRO 4222 ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
Calle Diamante # 464 Tels. (646) 176-53-85 y 176-16-70 Fracc. Nueva Ensenada Ensenada, B. C.  
**SECCIÓN - ENSENADA**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
23 NOV 2021  
13:27

Ensenada, Baja California 09 de Noviembre 2021  
FOLIO: 3844/2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE**

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y dando seguimiento a respuesta de expediente con numero **DEN/101/2021** girado por usted y recibido el día 02 de noviembre del presente, nos permitimos entregar de manera física "Informe con Justificación", así mismo se anexa copia del volante de envío del día martes 09 de noviembre de manera electrónica al correo de "juridico@itaipbc.org.mx" cómo fue indicado.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención al presente, así como a todas sus consideraciones hacia nuestra institución quedando de usted muy

**ATENTAMENTE**

**"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**



**LIC. JOSE C. GALLEGOS DE ANDA  
SECRETARIO GENERAL**

**OSCAR A. CORDOVA BURQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

JOCG/OACB  
C. C. P. Archivo UTS  
C. C. P. Minuta

**S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.**  
**DESPACHADO**  
09 NOV. 2021  
**DESPACHADO**  
**SECRETARIA GENERAL**





DENUNCIA: DEN/101/2001  
SUJETO OBLIGADO.- SINDICATO UNICO DE  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES  
DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.  
COMISIONADO PONENTE.- JESUS ALBERTO  
SANDOVAL FRANCO.

LIC. JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

C. P. OSCAR ANTONIO CORDOVA BURQUEZ, en mi carácter de Titular de la  
Unidad de Transparencia, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del  
Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada,  
personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir  
notificaciones el ubicado en Calle Diamante No. 464, Fraccionamiento Playa Ensenada de la  
Ciudad de Ensenada, Baja California, ante Usted con la atención y respeto debidos  
comparezco para exponer:

Que estando dentro del término legal concedido, procedo a dar contestación a la  
**DENUNCIA** presentada bajo número de expediente **DEN/101/2021** en contra de mi  
representado, fundado en la FALTA DE PUBLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES  
2021 Y 2020 (SIC), lo cual hago en los siguientes términos.

En base al Dictamen de fecha 22 de marzo de 2019 y número de Acuerdo AP-03-  
94, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de  
Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), fue aprobada la Tabla de  
Aplicabilidad de las Obligaciones contenidas en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las que mi representado  
se encuentra sujeto, misma que nos fue remitida vía electrónica y se encuentra publicada en el  
Portal de Internet del ITAIPBC en la siguiente dirección web:

<http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/sindicatos>

Dentro de las cuales, según se desprende de dicha tabla, la cual se anexa para  
mayor ilustración, no se contiene la derivada de la fracción XVI del artículo en mención, que en  
su parte relativa a la letra dice:- "Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios  
que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza..."



En tal virtud, no existe el incumplimiento que se le imputa a mi representado y por ende deberá declararse improcedente la denuncia interpuesta bajo el número de expediente que al rubro se indica

Sin embargo, aunque en la tabla de aplicabilidad no nos obliga a tal publicación, y en atención de la denuncia interpuesta por el recurrente, hemos acordado publicar los documentos en referencia a las condiciones de trabajo 2020, 2021, para tal objetivo solicitamos al ITAIPBC, nos conceda un periodo de 15 días hábiles para poder realizar la publicación en nuestra nueva pagina web Sindical, ya que esta se encuentra en estos momentos en construcción.

Para que el ITAIPBC pueda revisar tal publicación se envía el nuevo enlace de la página web del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada:

<http://www.sbensenada.org>

En mérito de lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tener por acreditada la personalidad que ostento y con dicho carácter se me tenga pronunciándome respecto a la denuncia indicada al rubro.

PROTESTO LO NECESARIO

**C. P. OSCAR ANTONIO CORDOVA BURQUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. SECCIÓN ENSENADA**





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE B.C.**

Transparencia

**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

<b>NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:</b>	Sindicato Unico de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., Sección Ensenada	<b>TIPO DE SUJETO OBLIGADO:</b>	SINDICATOS
<b>FECHA DE APROBACIÓN DEL DICTAMEN:</b>	3/22/2019	<b>NÚMERO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO:</b>	AP-03-94

	TOTAL DE FRACCIONES APLICABLES	TOTAL DE FRACCIONES NO APLICABLES
ARTICULO 81	16	32
ARTICULO 82	7	0

**TABLA DE APLICABILIDAD**

ARTICULO 81.: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala

FRACCIÓN	APLICABILIDAD		FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN	ÁREA (S) O UNIDAD (S) ADMINISTRATIVA (S) QUE GENERA (N) O POSEE (N) LA INFORMACIÓN
	SI	NO		
I.	X			Secretaría Interior
II.	X			Secretaría Interior
III.	X			Secretaría de Organización
IV.		X		
V.		X		
VI.		X		
VII.		X		
VIII.		X		
IX.	X		Se vislumbra de su Estatuto Sindical (Art. 42 Fracc. II y X; Art. 43, fracción II, Art. 61, Fracc. II; etc.) Que los miembros del Sindicato presiden y convocan a reuniones mismas que terminan plasmadas en un documento jurídico (Acta). Asimismo, el art. 53 fracción I establece que son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política del Comité Ejecutivo Estatal atender las representaciones políticas que le asigne el Secretario Ejecutivo Estatal. Derivado de la actividad de facto del Sindicato y debido a la naturaleza de las actividades del mismo, y de igual manera que no únicamente deben considerarse las representaciones que impliquen el ejercicio de recursos económicos, se deberá de informar sobre la información solicitada en la presente Declaración de Transparencia.	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación
X.		X		
XI.		X		
XII.		X		
XIII.	X			Unidad de Transparencia
XIV.		X		





XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:		X		
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y se usen como recursos públicos.		X		
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.		X		
XVIII	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.		X		
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X		Atendiendo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para las fracciones XIX de las obligaciones comunes, para corroborar la obligatoriedad de esta fracción, los Lineamientos Técnicos Generales establecen en el contenido del análisis de la fracción XIX, que "Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar", lo que ratifica que el sujeto obligado como mínimo debe publicar la siguiente información:	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.	X		El Estatuto Sindical como parte de sus facultades, las siguientes: • Artículo 44, fracción I: "... Expedir los trámites que se hayan iniciado para la solución de los problemas y conflictos de trabajo." • Artículo 51, fracción III: "Apoyar a las demás secciones en los trámites y problemas de previsión social que confronten". • Artículo 62, fracción II: "Expedir los trámites necesarios para la mejor y más pronta solución de los problemas planteados por los miembros del Sindicato." • Artículo 73, fracción II: "Recabar toda la documentación oficial que se requiera para el trámite de la pensión y orientar a los compañeros respecto a los documentos personales que deben proporcionar para tal efecto." • Artículo 73, fracción IV: "Realizar los trámites correspondientes ante ISSSTE o ISSSTECALI para que se otorgue la pensión o jubilación a los compañeros que la soliciten y que tengan un derecho para ello." • Artículo 78, fracción IV: "Auxiliar a los compañeros que hayan adquirido vivienda, en los trámites de introducción de servicios tales como agua, luz, drenaje, etc." Sumado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales establecen en el contenido del análisis de la fracción XX, que "Asimismo, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación
XXI	El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.		X		
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.		X		
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad, oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		El Estatuto Sindical establece en la fracción XIII del artículo 21 que, dentro de la estructura del Comité Ejecutivo Estatal, se contará con una Secretaría de Prensa y Propaganda. Posteriormente, el artículo 55 establece que las facultades de dicha secretaría, destacando las siguientes: • Fracción II: "Elaborar boletines informativos sobre los trabajos del sindicato y darlos a conocer a través de los medios de comunicación del Estado y la República." • Fracción III: "Tomar las medidas necesarias para dar a conocer entre la población los puntos de vista del Sindicato, en relación con los problemas en los que interviene nuestra organización." Asimismo, el artículo 77 establece lo siguiente: • Fracción I: "Promover y fomentar lo necesario para divulgar la ideología sindical y darle amplia difusión". • Fracción II: "Atender la publicación del periódico del Sindicato mismo que será el órgano informativo de los logros obtenidos en beneficio de los miembros del Sindicato...." • Fracción III: "Elaborar boletines informativos sobre los trabajos desarrollados por el Sindicato, y darlos a conocer a la prensa escrita y hablada del Municipio, del Estado y de la República Mexicana, previo acuerdo del Secretario General". • Fracción IV: "Tomar las medidas necesarias para dar a conocer entre la población los puntos de vista del Sindicato en relación con los problemas en que interviene nuestra organización." En complemento, se establece en el artículo 21 del Estatuto Sindical que el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato contará dentro de su estructura con una Secretaría de Auditoría Sindical. La estructura anterior se replica en los Comités Ejecutivos Seccionales, mismos que a su vez contemplan una Secretaría de Auditoría Sindical, según lo dispuesto en la fracción VI del art. 35. Posteriormente, el art. 48 establece como facultades y obligaciones de Secretario de Auditoría del Comité Ejecutivo Estatal. Como complemento a lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales en su fracción XXIV establecen que "Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto". Por lo anterior, se determina que este Sujeto Obligado se encuentra en condiciones de publicar la información solicitada por la Obligación de Transparencia, ya que se identifica la realización periódica de auditorías internas.	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		La fracción VI de artículo 21 del Estatuto Sindical establece que el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato contará dentro de su estructura con una Secretaría de Auditoría Sindical. La estructura anterior se replica en los Comités Ejecutivos Seccionales, mismos que a su vez contemplan una Secretaría de Auditoría Sindical, según lo dispuesto en la fracción VI del art. 35. Posteriormente, el art. 48 establece como facultades y obligaciones de Secretario de Auditoría del Comité Ejecutivo Estatal. Como complemento a lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales en su fracción XXIV establecen que "Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto". Por lo anterior, se determina que este Sujeto Obligado se encuentra en condiciones de publicar la información solicitada por la Obligación de Transparencia, ya que se identifica la realización periódica de auditorías internas.	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.		X		



XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.		X		
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.		X	Derivado de un análisis a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, tales como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Estatuto Sindical, etc., no se encontraron establecidas. Atento a lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., no encuadra dentro del supuesto normativo para efectos de hacer cumplir con la obligación de transparencia estipulada por el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de B.C.	
XXVIII	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente		X		
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.	X			Unidad de Transparencia
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.	X			Unidad de Transparencia
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.		X		
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas.		X		
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.		X		
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		Según lo establecido en el Estatuto Sindical del Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente: Artículo 81. El patrimonio del Sindicato está constituido por: II. Los bienes inmuebles propiedad del Sindicato. III. Los bienes muebles, equipo de oficina y demás que actualmente le pertenezcan o los adquiera en el futuro. Asimismo, el artículo 45 establece como facultades y obligaciones del Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes: Fracción I: "Llevar inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de B.C., y cuya custodia tiene el Comité Ejecutivo Estatal." Así, se determina que el Sindicato al contar con bienes muebles e inmuebles de su propiedad y con un inventario de los mismos, debe publicar la información relacionada con	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.		X		
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.		X		
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana.		X		
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X		
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.	X			Unidad de Transparencia
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X		
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos.	X			Secretaría de Finanzas
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.		X		
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.		X		
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.		X		
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	X		La Ley General establece que todo sujeto obligado deberá "construir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". El Estatuto Sindical establece en su artículo 46 como facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes: Fracción IV: "Organizar el archivo del sindicato". Asimismo, La Ley General de Archivos establece en su artículo primero "La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios", estableciendo que los sindicatos serán objeto de esta normatividad. De lo anterior, se advierte que la Obligación de Transparencia en cuestión resulta aplicable al Sujeto Obligado con la finalidad de garantizar que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del mismo, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación





XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos		X		
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la focalización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial		X		
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responde a las preguntas hechas con más frecuencia por el	X			Unidad de Transparencia

**TABLA DE APLICABILIDAD**

ARTÍCULO 82.- Todos los sujetos obligados deberán publicar lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, que deberá contener:					
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN	ADMINISTRATIVA (S) QUE GENERA (N) O POSEE (N)	
	SI	NO			
I.	Presupuesto aprobado por partida y ejercido	X	El Estatuto Sindical establece en su artículo 21 que el Comité Ejecutivo Estatal contará con una Secretaría de Publicidad y Propaganda como parte de su estructura. La situación anterior se replica de forma análoga respecto de la estructura de los Comités Ejecutivos Seccionales, según lo establecido en el artículo 35. Posteriormente, el artículo 55 establece facultades al Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo, el artículo 77 establece las facultades y obligaciones de los secretarios de Prensa y Propaganda de los Comités Ejecutivos seccionales. Adicional a lo anterior, los Lineamientos Técnicos Locales establecen en lo relativo al art. 82 que "Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información relacionada con los gastos de publicidad oficial que genere durante su ejercicio, que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar." Por lo anterior fundado, el Sindicato deberá de informar de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer en general, así como la publicidad comercial de los productos y servicios que operan dentro de los sujetos obligados	El sujeto Obligado deberá de indicar el área o unidad administrativa responsable de publicar esta obligación	
II.	Contrato, monto y factura	X			
III.	Fecha de inicio y fecha de término	X			
IV.	Dependencia o dirección que la solicita	X			
V.	Tipo de medio de comunicación	X			
VI.	Costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso de la difusión en medios electrónicos	X			
VII.	Padrón de proveedores	X			





ocordova

---

**De:** ocordova <ocordova@sbensenada.org>  
**Enviado el:** martes, 09 de noviembre de 2021 01:52 p.m.  
**Para:** 'Juridico'  
**CC:** 'sria.general.sindicato@gmail.com'; 'rivera\_regidor@hotmail.com';  
'mvera@sbensenada.org'  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION  
**Datos adjuntos:** 01 - Respuesta DEN-101-2021 (9noviembre2021).pdf

Lic. Jesus Alberto Sandoval Franco - Comisionado Presidente del ITAIPBC

Por medio de la presente y en seguimiento al expediente DEN/101/2021 se anexa respuesta en archivo adjunto en formato pdf:

01 - Respuesta DEN-101-2021 (9noviembre2021).pdf

Sin más por el momento agradeciendo su atención al presente y en espera de una respuesta favorable, estamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

C.P. Oscar Antonio Córdova Búrquez  
Titular de la Unidad de Transparencia del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. Sección Ensenada.

**De:** Juridico <juridico@itaipbc.org.mx>  
**Enviado el:** jueves, 04 de noviembre de 2021 12:35 p.m.  
**Para:** sria.general.sindicato@gmail.com; ocordova@sbensenada.org  
**Asunto:** NOTIFICACION

A quien corresponda;

En seguimiento al expediente **DEN/101/2021** se notifica que se dictó una Auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, misma que se envía como archivo adjunto al presente correo.

Cordialmente



#### Coordinación de Asuntos Jurídicos

📍 Mexicali (686) 558.6220 | Tijuana (664) 621.1305  
📧 @itaipbc  
🌐 www.itaipbc.org.mx  
📍 **Sede Mexicali:** Calle H No. 1598, Colonia Industrial, C.P. 21010.  
📍 **Tijuana:** Avenida Rufino Tamayo 9970, Zona Rio, C.P. 22320.

